

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL (CSEV)

Madrid, a de Mayo de dos mil once.

REUNIDOS

De una parte, el Rector Magnífico D. Juan Gimeno Ullastres, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art. 101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16 de abril).

De otra, D. Daniel Torres Mancera, Director General de la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (la Fundación), en nombre y representación de la Fundación, en virtud del poder otorgado con fecha xxx ante el Notario xxx, con el número xxx de su Protocolo.

EXPONEN

Primero.- Que la UNED, es una entidad de Derecho Público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La UNED ejerce sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras. Su sede está en Madrid y dispone de los centros asociados necesarios. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y hace del compromiso social seña fundamental de su identidad. Con casi cuarenta años de existencia, es la Universidad española pionera (y segunda en el mundo) en docencia a distancia y ha producido un importante acervo de contenidos virtuales. Se caracteriza por facilitar el acceso a la educación superior a colectivos con dificultades de acceso a la enseñanza universitaria presencial.

Que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) indica en su Artículo 84 que *"para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fundaciones, de acuerdo con la legislación general aplicable"*.

Que dicha Ley Orgánica 4/2007 en el apartado 3 de su Disposición adicional segunda referida a la UNED *"contempla la creación de un Centro Superior para la Enseñanza Virtual específicamente dedicado a esta modalidad de enseñanza en los distintos ciclos de los estudios universitarios. Dada la*

modalidad especial de la enseñanza y la orientación finalista de este centro, tanto su organización, régimen de su personal y procedimientos de gestión, así como su financiación, serán objeto de previsiones particulares respecto del régimen general de la Universidad Nacional de Educación a Distancia".

Segundo.- La Fundación tiene entre sus fines propiciar el avance en la investigación, innovación, aplicación y transferencia de conocimiento referido a la utilización de las TIC a la Enseñanza Superior y a la Formación a lo largo de la vida. La Fundación pondrá a disposición de la sociedad en general, y del mundo universitario en particular, formación, contenidos y servicios de calidad, relacionados o aplicados a la educación, en pro del desarrollo científico, cultural y social; especialmente en el ámbito Iberoamericano, desde una perspectiva de responsabilidad social y de facilitar el acceso a la formación a los colectivos con dificultades o necesidades especiales,

Como fundación debe servir al interés general, tanto directamente como en colaboración con la UNED y otras universidades, instituciones, empresas, entidades y sociedad en general, siendo un ágil y eficiente instrumento de colaboración, gestión y apoyo a la investigación, la docencia, el aprendizaje, la formación continua y las relaciones de la Universidad con la sociedad.

Tercero.- En consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio-Marco de Colaboración, sin detrimento del ejercicio de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de ulteriores concreciones y desarrollos a través de la firma de los oportunos acuerdos específicos, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Es objeto del presente Convenio Marco fijar las bases de la cooperación entre la Fundación y la Universidad para el mejor cumplimiento de los objetivos de las partes.

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.d) sin perjuicio de su aplicación a efectos interpretativos.

Segunda.- La Fundación asumirá la responsabilidad de aportar a la UNED:

- Asesoramiento permanente sobre la utilización de entornos virtuales de aprendizaje y la puesta a su disposición de sus desarrollos tecnológicos y de la formación necesaria para su actualización o implantación. En todo caso, serán por cuenta de la UNED el mantenimiento y funcionamiento cotidiano de los entornos que la universidad decida incorporar .
- Informes de evaluación de la calidad de la oferta virtual de la UNED, que solicite la Universidad.

Tercera.- La UNED aportará al CSEV:

- Las infraestructuras e instalaciones que necesite para el correcto funcionamiento ordinario de la Fundación, incluido el alojamiento de su Centro de Procesos de Datos, en los términos que se acuerden. En todo caso, serán por cuenta de la Fundación los gastos de mobiliario así como los de mantenimiento o servicios como los de comunicaciones y similares, cuando sean diferenciables de los de la Universidad.
- Su experiencia y asesoramiento en Enseñanza virtual y a distancia, especialmente por parte del IUED (Instituto Universitario de Enseñanza a Distancia), el CEMAV (Centro de Medios Audiovisuales) y el CTU (Centro Tecnológico de la UNED).
- Los contenidos audiovisuales y servicios tecnológicos de que dispone o pueda disponer, si bien será compensada en el caso de uso público o comercial de los mismos, en las condiciones que se pacten.

Cuarta.- Además de los puntos anteriores, la colaboración entre ambas entidades podrá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Utilización conjunta de otras instalaciones, equipos y medios instrumentales.
- b) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología.
- c) Realización de Jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, programas de estudios para graduados, programas de reciclaje y maestría o doctorado, etc., sobre temas de vanguardia.
- d) Intercambio de personal gestor, técnico e investigador entre ambas Instituciones, por períodos de tiempo definidos, para la ejecución de programas y proyectos de investigación, formación y prácticas del personal.
- e) Intercambio de información y asesoramiento mutuo de la planificación, organización y realización de estudios e informes en temas de interés común.
- f) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

Quinta.- La Fundación se compromete, con carácter general y en el marco de sus fines estatutarios, a colaborar con la Universidad en la promoción, gestión y administración de todos aquellos servicios y actividades que requieran de su concurso, incluidos los correspondientes al artículo 83 de la LOM LOU.

En concreto la Fundación participará, colaborará y/o gestionará los compromisos adquiridos por la Universidad que ésta le delegue y la Fundación acepte (Gestión Delegada). Igualmente se podrá utilizar la figura jurídica de la Fundación para concretar intereses y compromisos de la Universidad en que sea conveniente la implicación directa de la Fundación (Gestión Propia).

Sin carácter limitativo se contemplan, en principio, las actividades y servicios relacionados con el Entorno Virtual y el uso de las TIC encuadrados en los ámbitos que a continuación se relacionan:

- a) Atención e información a la sociedad en general y a la comunidad universitaria en particular.

- b) Fomento de la creación de empresas basadas en el conocimiento y de cátedras empresariales u otras figuras de colaboración continuada con entidades e instituciones.
- c) Asesoramiento legal y técnico, información y apoyo a la investigación científica y tecnológica, incluidas la gestión de los derechos de propiedad industrial e intelectual y la celebración de contratos de los previstos en los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) Apoyo y difusión de cualquier actividad docente de la UNED.
- e) Formación a lo largo de la vida, aprendizaje e inserción laboral.
- f) Captación de recursos para los ámbitos citados.
- h) Cualesquiera diferentes que puedan considerarse de mutuo interés.

Sexta.- Los cursos que pudiera promover el CSEV se realizarán bajo el aval académico de la UNED en las condiciones que se acuerden, salvo en casos de renuncia de la UNED, de iniciativa de otra universidad o de razones semejantes.

Séptima.- Universidad y Fundación se comprometen a colaborar y promover la colaboración de otras universidades, instituciones y entidades:

- para el avance de la EV, en especial la EV Iberoamericana, en tecnología y metodología, en alcance social, eficiencia y eficacia, en calidad y cantidad y en visibilidad internacional, así como en conseguir un efecto positivo en la actividad económica y el desarrollo social.
- para atender a necesidades sociales de formación/aprendizaje en que puedan ser de utilidad la enseñanza virtual, los contenidos digitales y los entornos virtuales.

Octava.- Cada uno de los supuestos concretos de colaboración, salvo lo previsto en las estipulaciones segunda y tercera, requerirá la elaboración de un Acuerdo Específico, en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo, sin perjuicio de la tramitación administrativa que sea preceptiva en cada caso, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Proyecto
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario
- Financiación y, en su caso, compensaciones para las partes
- Propiedad de los resultados o remanentes.

Salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes, las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y conclusiones que se creen o elaboren en el marco de proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual.

Novena.- La UNED facilitará a la Fundación la utilización de las infraestructuras, aulas y demás dependencias de la Universidad, en los términos que se acuerden en cada caso.

Décima.- La Fundación podrá celebrar contratos específicos con el personal

docente e investigador de la Universidad acogidos al Artículo 83 de la LOM LOU, en las condiciones que a estos corresponden.

Undécima.- Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control para la supervisión de las actividades y funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial:

- a) La interpretación y desarrollo del Convenio.
- b) La adopción de los acuerdos precisos para el desarrollo del Convenio, que no supongan modificaciones sustanciales al mismo.
- c) La supervisión de las iniciativas.
- d) La especificación de las aportaciones o derechos de cada una de las partes.
- e) La evaluación de las acciones reflejadas.
- f) La recepción de información sobre las actividades que realizar en el desarrollo del Convenio y de los medios necesarios para su ejecución.
- g) La aprobación de los distintos procedimientos de colaboración y gestión de las actividades realizadas en el ámbito del presente convenio y de los acuerdos que lo desarrollen.
- h) La resolución de conflictos entre las partes.

La Comisión estará integrada por:

- El Rector de la UNED o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Gerente de la UNED.
- El Secretario del Patronato de la Fundación.
- El Director General de la Fundación.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente voto de calidad.

Duodécima.- Las partes promoverán la divulgación del presente Convenio Marco, para facilitar su conocimiento por la comunidad universitaria y por la generalidad de la sociedad.

Decimotercera.- Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución e interpretación del presente convenio o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverán inicialmente mediante la Comisión de Seguimiento y Control.

Por la naturaleza administrativa del presente Convenio Marco de colaboración, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Decimocuarta. - El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de cinco años, a partir de los cuales se renovará tácitamente por anualidades.

Cualquiera de las partes podrá anunciar su intención de resolverlo con al menos un año de antelación a la fecha de expiración

La resolución deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los Acuerdos Específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén operativos.

Y, para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio Marco en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por la UNED
El Rector
D. Juan A. Gimeno Ullastres

Por la Fundación CSEV
El Director General
D. Daniel Torres Mancera